

dicho acuerdo se refiere; declaramos, en consecuencia, que los contratos de Retenimiento a que concierne el recurso no han de tributar por el indicado Impuesto, ordenando a la Administración que devuelva a la Entidad recurrente la cantidad ingresada en virtud de aquella liquidación, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 1972, en recurso interpuesto contra resolución del T.E.A.C. de 10 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de octubre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300.128, interpuesto por «Vaysan, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de noviembre de 1970, en relación con el recurso de alzada promovido contra resolución del Tribunal Provincial de Barcelona de 11 de marzo de 1970.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que dando lugar a la alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Vaysan, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de noviembre de 1970, sobre Impuesto Industrial Licencia Fiscal, sin expresa imposición de costas».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.782, interpuesto por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona», por Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.782, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de julio de 1972, sobre Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100 correspondiente al ejercicio de 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de septiembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos que sin acoger al motivo de inadmisión formulado por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Monteserín López en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 13 de julio de 1971 por el Tribunal Económico-Administrativo Central que confirmó en todas sus partes el fallo del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Barcelona de 18 de junio de 1969, relacionado con liquidación efectuada en la Entidad recurrente por el Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, creado por el artículo 12 del Decreto-ley de noviembre de 1967, correspondiente a treinta y cuatro días del ejercicio de 1967, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se admite a trámite las solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto sobre el Trafico de las Empresas durante el ejercicio de 1973 que se relacionan.*

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios Nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Trafico de las Empresas durante el ejercicio de 1973:

- Agrupación: Red de Establecimientos Nacionales de Turismo.
- Actividades: Servicios de Hostelería y Alojamiento.
- Agrupación: Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines.
- Actividades: Fabricación y Venta de Calcetines.
- Agrupación: Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado.
- Actividades: Ventas a Mayoristas.
- Agrupación: Productos Tensioactivos para Usos Industriales y Domésticos.
- Actividades: Fabricación y Venta de Productos Tensioactivos para Usos Industriales y Domésticos.
- Agrupación: Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines.
- Actividades: Fabricación de Productos de Perfumería y Cosmética, Productos de Peluquería, Jabones de Tocador, Dentífricos, Talcos y Cepillos de Dientes.
- Agrupación: Gremio Fiscal de Hiladores-Tejedores de Algodón, Viscosilla, Sintéticas, sus Mezclas, Regenerados y Borrás.
- Actividades: Fabricación y Venta de Hilados y Tejidos de su Propia Fabricación con su Acabado Propio y de Desperdicios.
- Agrupación: Grupo de Hilaturas de Lana.
- Actividades: Venta de Hilados de Lana y Trabajos de Hilaturas por Cuenta Ajena.
- Agrupación: Grupo de Tejeduría de Lanas del Gremio Fiscal Textil.
- Actividades: Fabricación de Tejidos de Lana.
- Agrupación: Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera.
- Actividades: Fabricación y Venta de Papel Canton y Carta fina.
- Agrupación: Grupo de Transformadores de Lana por Cuenta Ajena.
- Actividades: Lavado y Peinado de Lana por Cuenta Ajena.
- Agrupación: Contribuyentes del Sector de Fibras de Recuperación del Sindicato Nacional Textil (Hilados).
- Actividades: Fabricación y Venta de Hilados, Géneros de Punto y otros Artículos de Fibras de Recuperación y sus Mezclas.
- Agrupación: Contribuyentes del Sector de Fibras de Recuperación del Sindicato Nacional Textil (Tejidos).
- Actividades: Fabricación y Venta de Tejidos.
- Agrupación: Grupo Comercio de Lanas.
- Actividades: Adquisición de Lana a los Productores y su Venta sin Transformación Lavada y Peinada.
- Agrupación: Fabricación de Hilos de Coser y para Labores.
- Actividades: Venta de Hilos de Coser de su Propia Producción.
- Agrupación: Grupo de Tejedores no Hiladores de Algodón.
- Actividades: Venta de Tejidos de su Propia Producción.
- Agrupación: Fabricantes de Hilados y de Tejidos de Algodón, Fibras Afines, sus Mezclas y Borrás (Hiladores).
- Actividades: Fabricación y Venta de Hilados de su Propia Producción.
- Agrupación: Ramo de Aguas y otros Servicios (Sector Lanas).
- Actividades: Tintes, Aprestos, Acabado y Acondicionamiento de Tejidos por Cuenta Ajena.
- Agrupación: Nacional Aleman-Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes (Emulsiones).
- Actividades: Fabricación, Venta y Aplicación de Emulsiones Asfálticas.
- Agrupación: Nacional Aleman-Alquitranes, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes (Impermeabilizantes y Asfaltos Oxidados).
- Actividades: Fabricación, Venta y Aplicación de Asfaltos Oxidados e Impermeabilizantes.
- Agrupación: Fabricantes de Piensos Compuestos.
- Actividades: Fabricación o Elaboración y Venta de Piensos Compuestos, Complementarios y Correctores.
- Agrupación: Empresarios de Plazas de Toros.
- Actividades: Espectáculos Taurinos, así como Espectáculos de Boxeo, Luchas, etc.